

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Abril 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 1.237

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario, una vez más, insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin para que fueron creados.

El fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa de la tuberculosis, merced á la cura marina y solar, la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos, los tuberculosos incipientes ó en fase inicial y los tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto, entendiéndose por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosas, de reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de Pirquet); y se entiendo por pretuberculoso todo niño he-

reditariamente débil, anémico ó raquitico aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis.

En cuanto á los tuberculosos de localización ósea, articular, etc., basta la enumeración anterior para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos

De años anteriores viene aguardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales y á los de localizaciones ya indicadas, siendo atendidos en último término, y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida es el ingreso de los niños sanos en los sanatorios, que son tributarios de las Colonias escolares de verano, pero no apropiados para el ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino una estancia de cuatro meses por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.) requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados así los Sanatorios de Oza y Pedrosa, y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquier época del año, al revés de lo que venía sucediendo en los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones, de 30 plazas cada uno, construidos «ad hoc» y dotados del material cien-

tífico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosis locales, tantas y ces indicadas.

La cuota por plaza y día en estos pabellones es de dos pesetas.

De estas 60 plazas 12 son gratuitas para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud. Esta será dirigida al Excmo. señor Inspector general de Sanidad exterior, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón de 100 plazas, utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. En este pabellón, y hasta la fecha, la cuota diaria por plaza ha sido de 1,50 pesetas, pero en la actualidad, y por razón dolorosa de las circunstancias de la guerra, que alcanza hasta el encarecimiento de las subsistencias, resulta imposible cubrir con la cantidad referida los gastos que los niños ocasionan. Esto ha obligado á que, transitoriamente, y mientras pasan las referidas circunstancias, haya que elevar en 0,25 pesetas día y plaza la cuota de los niños.

Así, pues, la mencionada cuota será por este año, y hasta que se normalicen los precios de las subsistencias, de 1,75 pesetas.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 50 plazas de asistencia permanente para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos Sanato-

rios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas que siguen, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914 y 3 de Marzo de 1915:

1.ª Los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.ª El Sanatorio de Oza, en sus pabellones quirúrgicos, admitirá niños afectados de tuberculosis local (ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas), también en todo tiempo.

3.ª A dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.ª «Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes».—Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.ª Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determinará mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.ª Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños á razón de 1,75 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ro-

Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Marzo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha. Núm. 1.531

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Capital	Capital	Ovina	129	129			
Viruela	Fuente Obejuna	Dos	Idem	14	15	12	4	13
Mal rojo	Pozoblanco	Villanueva	Porcina	200	50	70	80	100
Idem	La Rambla	Montemayor	Idem	170	40	40	50	80
Idem	Adamuz	Adamuz	Idem	220	63	80	80	77
Palmonía C.	Hinojosa	Hinojosa	Idem	8	450	35	373	50
Idem	Posadas	Dos	Idem	232	447	75	405	199
Idem	Montoro	Montoro	Idem	30	140	15	95	60
Idem	Lucena	Lucena	Idem	22	40	15	47	30
Idem	Fuente Obejuna	Espiel	Idem	80	10	40	40	30
Cólera	Montilla	Montilla	Idem	120	10	90	20	20
Idem	Baena	Baena	Idem	215	20	170	25	25
Rabia	Capital	Villaviciosa	Equina	1	1	1	1	1
Idem	Montilla	Montilla	Bovina	1	1	1	1	1
Sarna	Montoro	Montoro	Caprina	110	23	4	83	83

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Protasio G. Salmerón.

pas de cama y aseo y servicio de cocina y comedor.

7.ª Si las Corporaciones lo desean podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.ª Se autorizará la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1,75 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.ª Antes de ingresar en el Sanatorio serán sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Será excluido todo niño, pretuberculoso ó tuberculoso incipiente que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el período contagioso de la convalecencia de una enfermedad crup-tiva.

12. La cartilla correspondiente á cada niño se llenará en el punto de partida, procurándose por quien corresponda aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio, al ingresar el niño.

13. Los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos, deben permanecer por término medio cuatro meses en el Sanatorio.

14. «Admisión de niños con tuberculosis locales».—Los niños con tuberculosis locales, principalmente ósteo-articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sanatorio de Oza, en los pabellones preparados á este objeto.

15. La permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

16. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó Sociedades y los particulares, podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

17. La cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuenta de las Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos.

18. Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión, según las plazas vacantes que existan.

19. Estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio; y

20. Por ningún concepto pasarán á plaza gratuita los que ingresen como pensionistas de pago.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene se oponga, las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914 y 3 de Marzo de 1915.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1916.—ALBA.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» 28 Marzo 1916.)

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 1.514

Don Rafael Alba Relaño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que estando vacante por defunción del que lo desempeñaba, el cargo de médico titular de las aldeas de Cardaña, Azuel, Venta del Charco y Cerezo, de este término, para la asistencia médica de las familias declaradas pobres de las mismas, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de veinte y tres de Marzo último, ha acordado proceder por concurso a la provisión de dicho cargo sobre las bases siguientes:

1.ª El contrato con el facultativo que se designe será por tiempo ilimitado conforme previene el artículo 91 de la Instrucción de Sanidad y el 46 del Reglamento del Cuerpo de médicos titulares.

2.ª El nombramiento recaerá en favor del aspirante que siendo Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía y perteneciendo al Cuerpo de titulares respectivo reúna mayores méritos y servicios, cuyas circunstancias apreciará la Junta municipal por el resultado que ofrezcan la certificación que se reciba de la Junta de gobierno y patronato de médicos titulares y los documentos que los solicitantes acompañen á sus instancias.

3.ª Disfrutará el nombrado el sueldo anual de mil quinientas pesetas que se consignarán en los presupuestos respectivos, satisfecho por trimestres vencidos, siendo de cuenta y cargo del interesado el pago de toda clase de descuentos é impuestos que sobre su haber sean señalados.

4.ª Vendrá obligado el facultativo á atender á la asistencia y curación gratuita de las familias declaradas pobres de citadas aldeas, cuya lista le será facilitada. El número de dichas familias podrá aumentar ó disminuir según las circunstancias, pero en ningún caso excederá

de los límites que establece el artículo sexto del Reglamento de catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno y el noventa y uno de la Instrucción general de Sanidad de doce de Enero de mil novecientos cuatro.

5.ª Además de dicha obligación, tendrá la que le impone al titular el Reglamento citado, la Instrucción mencionada y el Reglamento de once de Octubre de mil novecientos cuatro y cualquier otra señalada por las Leyes y por las demás disposiciones vigentes dictadas ó que se dicten sobre el particular.

6.ª Así mismo contrae el facultativo la obligación de asistir y curar sin remuneración de ningún género, á los pobres y presos de tránsito que por su estado necesiten el auxilio de la ciencia médica.

7.ª Dicho profesor ha de residir precisamente en la Aldea de Cardaña ó Azuel, según tenga por conveniente, por ser cualquiera de estos puntos el más céntrico de los demás que tenga á su cargo.

8.ª No podrá el nombrado ausentarse del término sin licencia del señor Alcalde y aún en este caso lo hará dejando facultativo que le reemplace. Igual sustitución le será exigida en caso de enfermedad.

9.ª Quedará el nombrado en completa libertad de celebrar contratos con los vecinos pudientes para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

10.ª Para el servicio municipal de Cirugía menor de citadas aldeas, se nombrará por el Ayuntamiento un practicante con el haber anual de quinientas pesetas, el cual deberá residir en aldea distinta á la del médico, entre las mencionadas de Cardaña y Azuel.

11.ª Este contrato se elevará á escritura pública si el nombrado lo solicita, siendo en tal caso de cargo suyo todos los gastos que por ello se ocasionen, solo podrá rescindirse, previa la formación del oportuno expediente, por alguna de

las causas enumeradas en el artículo cuarenta y tres de dicho Reglamento de mil novecientos cuatro.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á la referida titular dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Montoro 12 de Abril de 1916.—Rafael Alba.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.516

Don Antonio Quintana de la Peña, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por la Junta municipal de este pueblo las condiciones de la subasta del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas en lo que resta del año actual, y la celebración de la misma, se anuncia al público para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan producirse las reclamaciones que se estimen contra los mencionados acuerdos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente Obejuna 15 de Abril de 1916.—Antonio Quintana.

VILLARALTO

Núm. 1.524

Don Francisco Toledano Gomez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 15 del corriente mes hasta igual fecha del próximo Mayo, serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza los propietarios de este término municipal, á fin de que puedan formarse los apéndices del Registro fiscal

de rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1917.

Las relaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos en que se haga constar haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que hago público para general conocimiento de los propietarios.

Villaralto 4 12 Abril de 1916.—Francisco Toledo.

Agencia Ejecutiva DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 1.490

Contribución territorial.—Villa de Carcabuey.

Don Narciso Caracnel Galisteo, Agente Ejecutivo auxiliar por contribuciones en esta zona de Priego.

Hago saber: que en providencia fecha de ayer he acordado proceder a la venta de bienes inmuebles embargados a los deudores que a continuación se expresan por débitos de contribución territorial de varios presupuestos, cuya Providencia es como sigue:

«No habiendo satisfecho Francisco Serrano Aguilera, Antonio Cabezuolo Palomeque, Miguel Matas Carbajal y su esposa San Pedro Osuna Rodríguez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el veintisiete de Abril de mil novecientos diez y seis, y hora de once a doce de su mañana, en las Casas de Ayuntamiento de esta villa, siendo postura admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta Providencia a los referidos deudores, y acreedor e acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos en esta villa.»

Lo que notifico en la forma prevenida en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey 13 de Abril de 1916.—El Agente Ejecutivo, Narciso Caracnel.

Regimiento Lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERIA

Núm. 1.522

Anuncio

A partir del día 26 del actual queda constituida en este Regimiento una comisión para la adquisición de doce caballos de Oficial y veinticinco de tropa, que deberán reunir las condiciones siguientes:

Perfecto estado de sanidad y doma.

Edad de 5 a 8 años.

Alzada de 1'48 a 1'52 metros.

Castrados ó enteros.

Precio 1.350 ptas. para los de oficial. máximo 1.150 ptas. para los de tropa.

La comisión actuará todos los días laborables de once a doce, en el cuartel de Alfonso XII donde, se aloja este Cuerpo, hasta que se efectúe dicha adquisición, en cuyo día se dará por terminada sin nuevo anuncio.

Córdoba 15 de Abril de 1916.—El Coronel Presidente, León Sanz.

Depositaria de fondos municipales de Villaviciosa (Provincia de Córdoba)

Primer trimestre de 1916

Núm. 1.491

CUENTA del primer trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	7.531 93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.265 19
CARGO.....	8.787 12
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.960 31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.826 81

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	1.170 61	1.170 61
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	>	7.531 93	7.531 93
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	84 58	84 58
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	>	8.787 12	8.787 12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	2.268 64	2.268 64
2 Policía de seguridad.....	>	298 37	298 37
3 Policía urbana y rural.....	>	536 64	536 64
4 Instrucción pública.....	>	>	>
5 Beneficencia.....	>	>	>
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	>	16 12	16 12
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	1.840 54	1.840 54
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	>	>
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	>	4.960 31	4.960 31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villaviciosa a 31 de Marzo de 1916.—El Depositario.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Villaviciosa a 31 de Marzo de 1916.—El Regidor Interventor, Pedro García.—El Secretario, José Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco J. Escobar.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 1.523

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Mayo próximo, un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades

del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán a las clases y calidades que a cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pajes a la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejore

más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de 1.ª clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de 2.ª clase de iguales condiciones; arroz de 1.ª clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sops, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 15 de Abril de 1916.—El Jefe administrativo, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número, enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de

Córdoba, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de á pesetas céntimos (todo con letra); cada litro de á pesetas céntimos; cada á pesetas céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase número expedida en (6 pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).
(Fecha y firma del proponente).

Sección administrativa de Primera enseñanza

Núm. 1.497
ANUNCIO

Don Manuel María Fernández ha sido nombrado Maestro interino de la escuela nacional de niños del Hospicio provincial de Córdoba.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 13 de Abril de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

JUZGADOS

AGUILAR
Núm. 1.493

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y ocupación de una caja de petróleo de treinta y cuatro kilos, que formaba parte de la expedición número 42.738 de Málaga á Moriles-Horcajo, sustraída el día siete de los corrientes, de un vagón que se hallaba en la estación férrea de Puente Genil, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, número cuarenta, del corriente año.

Dado en Aguilar á catorce de Abril de mil novecientos diez y seis.—Agustín Romero.—El Secretario, Joaquín de Heredia.

CASTRO DEL RIO
Núm. 1.494

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la madru-

gada del día dos del actual y en terrenos de la finca Madrigneras altas, de este término, se extravió un mulo de seis años, capón, alzada 1'45, castaño, raza española, blancos en el dorso y costillares, mohino, hierro Fénix Agrícola V. número 15, en nalga izquierda, propio de Antonio Merino Alba.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias para la busca de expresado mulo, que pondrán, siendo habido, á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos.

Dado en Castro del Río á diez de Abril de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, José Delgado.

LA RAMBLA
Núm. 1.506

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las dos caballerías mulares que se reseñan á continuación, pertenecientes á Antonio Ríos Fajardo, vecino de Navas de la Concepción, hurtadas en la noche del día once de los corrientes, en terrenos del cortijo del Mármol, término de Santaella; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á catorce de Abril de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

Señas

Un mulo de unos diez años, castaño oscuro, de mediana alzada, bocinegro, con una cicatriz por bajo del ojo izquierdo, lunares blancos en los costillares.

Y otro mulo, pelo rojo, alzada algo más que regular, de diez años, lunares en los costillares, con una nuez ó pajaso en el ojo izquierdo, algo falso.

MONTORO
Núm. 1.517

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de un tal Vicente, que según noticias reside en Linares y es alto, pecoso de viruelas, nariz larga, algo grueso, vistiendo chaqueta y chaleco color pipa de algarrroba, pantalón claro, todo de pana, pañuelo de seda al cuello, color canario con ramos, en general no mal portado, el cual en la madrugada del día diez del actual se dirigía por el callejón de los Frailes, en la sierra de este término, conduciendo unas caballerías en unión de José Moreno Muñoz y Dionisio Basurte Villatoro, y al ser vistos por la Guardia civil y darles el acto se dió á la fuga, sin poder ser capturado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en calidad de detenido en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado

en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre hurto de caballerías pertenecientes á Juan Morales García, de estos vecinos.

Dada en Montoro á trece de Abril de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

CORDOBA
Núm. 1.525

Don Mariano Gonzalez de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), cito, llamo y emplazo á José Castro y Manuel Delgado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de seis días, y hora de las doce de la mañana, para prestar declaración como testigos en el sumario que se instruye por coacciones á Francisco Páez Castro; aperecidos en otro caso de paralles el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba á trece de Abril de mil novecientos dieciséis.—Mariano Gonzalez de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS
Núm. 1.527

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la ropa y efectos que al final se reseñan, contenidos en una maleta hurtada en las primeras horas del día 24 de Marzo último, del tren mixto ascendente de Sevilla á Córdoba, á don Silverio Garteiz, vecino de Guernica, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de los efectos

Dos pares de pantalones de paño negro y motas blancas.

Un pantalón y una americana color cakis.

Una gorra azul.

Un tapabocas de lana verde.

Un pañuelo del cuello verde con rayas amarillas.

Una camisa planchada.

Una camisa piqué.

Una garibaldina color marrón, de franela de algodón.

Una idem rayas verdes, de la misma clase.

Dos camisetas de franela blancas y otra gris.

Dos pares de calzoncillos blancos y otro de punto marrón.

Tres pares de calcetines, unos de algodón y dos de lana.

Cuatro pañuelos moqueros.

Tres pares de botas, una de ellas de lana de abrigo y dos de cuero.

Un par de chanelos.

Una brocha de afeitarse.

Una cajita de hoja de lata conteniendo media pastilla de jabón.

Un portaplumas negro.

Un saco de tela conteniendo casi toda la ropa que enumera sucia, con las iniciales S. G.

CABRA
Núm. 1.530

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de un bulto de sombreros, peso cinco kilos, correspondiente á la expedición G. V. número 14.832, expedida á nombre de Manuel Serrano é hijo, vecino de Priego, á la consignación de Francisco García Medina, vecino de Los Barrios, el cual fué sustraído la noche del día primero de Marzo último, del andén de la estación férrea de esta ciudad; poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aperecimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.507

CUENCA GOMEZ, Francisco, de cincuenta y ocho años, hijo de Pedro y Maria, natural de Benamargosa, vecino de esta villa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor de Aguilar (Córdoba), á constituirse en prisión, bajo aperecimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6